



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-MDMM

Mariano Melgar, 27 JUN 2024

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 152-2024-MDMM, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 235-2024-MDMM, Carta N° 078-2024-MRPA-MDMM; Informe Técnico N° 314-2024-CMA-SGOP/GDTel-MDMM, Informe N° 296-2024-OGPyP-MDMM, Informe N° 736-2024-GDTI-MDMM, Dictamen Legal N° 230-2024-OGAJ-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política modificados por las Leyes N°s 27680 y 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que las Municipalidades, organiza su espacio físico y uso de suelo siendo una de las funciones específicas tal como señala el artículo 79° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 152-2024-MDMM, resolvió aprobar la reducción presupuestal de S/ 75,055.14 (8.60%) por cuatro (4) días calendarios; asimismo, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 235-2024-MDMM, aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por nueve (9) días calendarios.

Que, con Carta N° 078-2024-MRPA-MDMM ingresado mediante Expediente N° 9029-2024, la Supervisora de Obra solicitó una adenda por prestación para la aprobación y evaluación de la misma.

Que, mediante Informe Técnico N° 314-2024-CMA-SGOP/GDTel-MDMM de 5 de junio de 2024, la (e) de la Subgerencia de Obras Públicas opinó favorablemente respecto de la Ampliación de Plazo y Prestación Adicional N° 04, por cinco (5) días calendarios con un presupuesto de S/ 1,563.54 (Mil quinientos sesenta y tres con 54/100 soles) para el Contrato de Locación de Servicios N° 004-2024-MDMM, supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Asentamiento Humano La Rinconada del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, I Etapa-CUI N° 2527063."

Que, por intermedio del Informe N° 296-2024-OGPyP-MDMM de 12 de junio de 2024, la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 04 del Contrato de Locación de Servicios N° 004-2024-MDMM, supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-MDMM

Asentamiento Humano La Rinconada del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, I Etapa", CUI N° 2527063, por el importe de S/ 1,563.54, el mismo que será cargado a la meta 0050 por la fuente de financiamiento de recursos determinados.

Informe N° 736-2024-GDTI-MDMM de 19 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha concluido que corresponde la Prestación Adicional N° 04 por el monto de S/ 1,563.54 (Mil quinientos sesenta y tres con 54/100 soles), con una incidencia de 4.17% conforme al numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, al Contrato de Locación de Servicios N° 004-2024-MDMM de Consultoría de Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Asentamiento Humano La Rinconada del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, I Etapa", CUI N° 2527063.

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.7 El titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo." Esto es "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultoría hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

De los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra tenemos:

| | ORIGEN | LÍMITE | AUTORIZACIÓN | BASE LEGAL |
|--|---|---|--|--|
| Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión | Aspectos derivados del propio contrato de supervisión. | 25% monto del contrato original. | Autorización por parte de la CGR no requiere. | Numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. |
| Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obras | Aprobación de prestaciones adicionales de obras | No tiene límite. | No requiere. | Segundo párrafo del numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. |
| Prestaciones adicionales de supervisión derivados de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obras) autorizados por la entidad siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión. | Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obras) autorizados por la entidad siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión. | 15% del monto del contrato original, el cual puede superarse. | Requieren Autorización previa al pago, cuando este tipo de adicionales en conjunto superen el 15%. | Primer párrafo del numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 139.4 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. |



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-MDMM

Que, toda Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Que, según el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."



Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."



Que, la respecto, el OSCE por medio de la Opinión N° 044-2018/DTN de 9 de abril de 2018, señaló: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...) Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones."



Que, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo

N° 1341); sin embargo con las modificaciones efectuadas en la Ley de Contrataciones del Estado las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto Legislativo N° 1444 – Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019), en su artículo 34° regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicio de supervisión.



Que, según lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra,



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2024-MDMM

distintas de la ampliación de obra, resultas indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra”.

Que, la naturaleza del contrato de supervisión respecto al contrato de obra, esta se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra, la cual implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (recepción y liquidación de acuerdo a la naturaleza de su contrato) incluso si el contrato de obra sufre modificaciones.

Que, la Opinión N 060-2022/DTN de 3 de agosto de 2022, se concluyó: *“No toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la anterior normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato origina.”*

Que, Dictamen Legal N° 230-2024-OGAJ/MDMM de 24 de junio de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló textualmente: *“Que dentro del marco legal precitado se puede colegir que los 09 días solicitado mediante Carta N° 078-2024-MRPA-MDMM por la Ing. Supervisor de obra han sido evaluados con el Informe Técnico N° 397-2023-CMA-SOP/GDU-MDMM de la subgerencia de Obras e Informe N° 736-2024-GDTI-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y tiene como sustento la Resolución de Alcaldía N° 152-2024-MDMM que resuelve una reducción Presupuestal de S/ 75,055.14 (8.60%) por 04 días calendarios y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 235-2024-MDMM que aprueba la Ampliación de Plazo N° 04 por 9 días calendario para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONADA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, I ETAPA”, CUI N° 2527063. Y contando con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 295-2024-OGPyP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CORRESPONDE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04 DEL CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 004-2023-MDMM DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: POR EL MONTO DE S/ 1,563.54 con una incidencia de 4.17 que corresponden a 05 días, POR TANTO, NO APLICA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.7 DE LA LCE “POR DERIVAR DE UN ADICIONAL DE OBRA.”*

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito al Dictamen Legal N° 230-2024-OGAJ/MDMM recepcionado el 25 de junio de 2024, y a los informes proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de la Subgerencia de Obras Públicas; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°072 -2024-MDMM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación de Adicional N° 04 del CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 004-2023-MDMM del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONADA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, I ETAPA", CUI N° 2527063, por el monto de S/ 1,563.54 con una incidencia de 4.17% que corresponde a 05 días calendario, conforme al artículo 34°, 34.7 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo aplicable el numeral 34.4 "Por derivar de Prestación Adicional de Obra"; así como, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados que dieron origen al presente acto resolutivo a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, que por acción u omisión no se pronunciaron respecto al caso concreto, dentro de los plazos y forma establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad; así como, de la información técnica que remite y del contenido de la misma; así como, por los demás documentos y/o informes que forma parte del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación al contratista, residente y supervisor de obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de tecnologías, la publicación de la presente acto resolutivo en el portal institucional de la página web de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL